

FISCALIA GENERAL DE LA NACION



CONSEJO NACIONAL DE POLICIA JUDICIAL

ACTA No. 15

En Santafé de Bogotá D.C., en el Despacho del señor Fiscal General de la Nación, siendo las 7:00 a.m. del día 24 de agosto de 1995, se dio inicio a la Decimaquinta sesión del Consejo Nacional de Policía Judicial, bajo la presidencia del Doctor **ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO**, Fiscal General de la Nación.

Se hicieron presentes los siguientes miembros:

- Doctor **ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO**, Fiscal General de la Nación, Presidente del Consejo.
- Doctor **DAVID TURBAY TURBAY**, Contralor General de la República.
- Doctor **RICARDO MORA IZQUIERDO**, Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Brigadier General **ROSSO JOSE SERRANO CADENA**, Director General Policía Nacional.
- Doctor **HERNAN GONZALO JIMENEZ BARRERO**, Director Nacional Cuerpo Técnico de Investigación, Secretario del Consejo.

INVITADOS

- Doctor **ADOLFO SALAMANCA CORREA**, Vicefiscal General de la Nación.
- Brigadier General **HUGO RAFAEL MARTINEZ POVEDA**, Director Policía Judicial, DIJIN.
- Doctor **ARMANDO SARMIENTO MANTILLA**, Director Nacional de Fiscalías, Fiscalía General de la Nación.

Se procede a la lectura del orden del día:

* Verificación del quórum.

* Consideración y aprobación del acta correspondiente a la sesión anterior

Los miembros del Consejo, acordaron leer detenidamente el Acta No. 14 para ser aprobada y firmada en la próxima reunión.

*** PRESENTACIÓN MANUAL ÚNICO DE POLICÍA JUDICIAL**

El doctor JIMENEZ manifiesta que el punto principal a tratar en el día de hoy es la aprobación del Manual de Policía Judicial. Como se había acordado en las reuniones anteriores, existe una comisión interinstitucional trabajando exclusivamente en la elaboración de este manual conformada por funcionarios de Medicina Legal, Contraloría, Policía Nacional, DAS y Fiscalía; la cual entregó el borrador final que se pone a consideración del Consejo. La Dirección Nacional del C.T.I. hizo unas modificaciones con la colaboración de un Fiscal Regional y un Fiscal Seccional. Explica el doctor JIMENEZ que el Manual trae una serie de modelos de actas con las cuales los funcionarios de Policía Judicial van a poder adelantar las pruebas en el proceso penal y desafortunadamente muchas de ellas no se logran judicializar, debido a que no son recolectadas con los procedimientos que establece el Código Penal, porque no tienen conocimientos de cómo deben adelantar esas diligencias.

Igualmente informa el doctor Jiménez, que para la elaboración del Manual el gobierno de los Estados Unidos a través del programa del ICITAP, prestó una asesoría a través de un funcionario panameño que ha manejado manuales de Policía Judicial en varios países. Señala también que se cuenta con fondos para la financiación de la publicación de este manual, igualmente proponen frente a la publicación del Manual, que se tenga un programa de capacitación para todos los funcionarios de Policía Judicial en el país y por esta razón la Dirección de la Escuela de la Fiscalía ha estado en comunicación con la Escuela de la Policía, y del DAS, para revisar un cronograma de actividades que permita una vez salga éste, impartir capacitación a todos los funcionarios de Policía Judicial en todo el país.

Así mismo explica el Dr. JIMENEZ, en forma detallada, que el Manual se encuentra en términos muy sencillos y contiene puntos muy importantes que le van a permitir a los funcionarios de Policía Judicial en todo el país, recoger las pruebas. Está dividido en dos partes: La primera parte trata de las pruebas como tales y el procedimiento en cada una de las diligencias donde se define lo qué es Policía Judicial, las entidades que cumplen esa función, y en que consiste esa función de Policía Judicial y la forma como se deben adelantar adecuadamente las diligencias de acuerdo con la clase de prueba (Denuncia, querrela, testimonio, entrevista, versión libre, detención administrativa, allanamiento, etc.).

En la segunda parte están contenidos los procedimientos criminalísticos propiamente dichos, la cadena de custodia, los procedimientos en esa cadena de custodia; cada una de las muestras que se recojan: la sangre, orina, semen, saliva, etc.; todo lo que tiene que ver con la parte de criminalística: balística; los procedimientos que se deben adelantar en estos casos cuando se trata de armas blancas, contundentes; cómo deben ser remitidas las pruebas recogidas a los laboratorios. Además se incluyó dentro del Manual un detallado desarrollo de las funciones de Policía Judicial de la Contraloría General de la República, específicamente en lo relacionado con los Juicios Fiscales.

Interviene el Dr. SALAMANCA quien pregunta, qué pasaría si lo establecido por el Manual contradice en algo el procedimiento penal, o las normas de la ciencia médica? A lo que responde el Dr. JIMÉNEZ que el Manual es básicamente el desarrollo del procedimiento penal, de las pruebas que se practican y es simplemente la guía que le indica al funcionario cómo debe recolectar una prueba con fundamento.

Se discute que el documento no debe llamarse Manual, sino guía a efectos de evitar dar pie a que los abogados impugnen las actuaciones que se cumplan por inobservancia del mismo.

El Dr. TURBAY, recomienda conseguir un revisor a efectos de introducirle al Manual un índice o una guía.

Al respecto el Dr. JIMÉNEZ plantea que una vez sea aprobado por el Consejo Nacional el Manual de Policía Judicial, se procederá a recurrir a una comisión que realice una revisión exhaustiva sobre la redacción y el estilo del texto del Manual, para proceder a su publicación.

El Dr. RICARDO MORA IZQUIERDO, manifiesta que tiene dos observaciones puramente técnicas. La primera hace referencia a la limitación que debe hacerse de la palabra **evidencia**, en el sentido de utilizarla únicamente para designar un elemento de prueba que ya fue analizado y que ha pasado por la oportunidad de ser controvertido en desarrollo del principio de la contradicción y después de valorado por el juez se convierte en evidencia. Se utilizará entonces el término **elemento de prueba** cuando se habla de "recolectar el elemento de prueba".

La segunda sugerencia tiene que ver con el cambio de la llamada "**Acta de revisión del sindicado**", que debe denominarse es "**Acta de examen médico al sindicado**". Al respecto comentó el doctor Mora que es necesario hacer algunos cambios en la formulación técnica de este formato, puesto que el médico que examina en esas condiciones a un sindicado no está haciendo un verdadero dictamen pericial, por lo tanto no debe aparecer la palabra "**dictaminó**", sino "**diagnosticó**", de acuerdo con la terminología médica. Finalmente el doctor Mora mencionó que es conveniente que en el Manual de Policía Judicial se le de crédito a las personas y a las instituciones que colaboraron en la elaboración del manual, como un asunto de reconocimiento justo para estas entidades y los respectivos funcionarios.

El Dr. JIMENEZ aclara que está prevista la lista de las personas que durante todo el tiempo han trabajado en el Manual. Igualmente propone que una vez sea aprobado el Manual por el Consejo, sea posible por parte de cada entidad que colaboró para su elaboración, disponer de un rubro para la financiación de la publicación, de tal forma que sea distribuido a todos los Despachos Judiciales y elaborar una especie de cartilla para los funcionarios de cada unidad de Policía Judicial de todo el país.

Como otro punto importante el General MARTINEZ POVEDA, manifiesta que ha recibido información de parte de los Jefes Seccionales de la SIJIN de los diferentes Departamentos sobre los Consejos Regionales de Policía Judicial, los cuales se venían realizando bajo la dirección de la Fiscalía

Regional, posteriormente el Cuerpo Técnico, mediante una resolución interna creó los Consejo Permanentes de Policía Judicial, los cuales son dirigidos por el C.T.I. y los Fiscales se han quejado de que no le corresponde al Cuerpo Técnico dirigir los Consejos sino al Fiscal.

Al respecto el Dr. JIMENEZ, señala que en la parte final del Manual está relacionada la estructura de los Consejos Permanentes y Seccionales y la única razón de crear los Consejos Permanentes es que se reúnan quincenalmente, tanto el DAS, la SIJIN, el C.T.I. y Medicina Legal, para coordinar su trabajo; es básicamente la parte operativa, la parte del trabajo diario, de que se comparta la información entre los funcionarios de esos cuerpos para evitar la duplicidad de funciones.

Al respecto el Dr. SALAMANCA, pregunta si la discusión es respecto a quién lidera el consejo, si es el fiscal o el director del C.T.I. de la región.

El Dr. JIMENEZ hace claridad de que el C.T.I. es de la Fiscalía y el Consejo Seccional lo ha venido presidiendo siempre el Director de Fiscalía en cada región. En el Consejo Permanente se pretende simplemente organizar el trabajo de Policía Judicial y allí el Director de Fiscalía no tiene que hacer mucho, desde el punto de vista operativo, en el manejo de las pruebas de Policía Judicial.

El Dr. VALDIVIESO, señala que son dos los Consejos, el Seccional y el Permanente. El Seccional lo preside el Director de Fiscalía y el Permanente lo preside el Director del C.T.I. en cada región.

El Dr. SARMIENTO, manifiesta que para efectos operativos sí es importante que asista el Director de Fiscalía, porque una de las funciones que cumple el Fiscal es precisamente, instruir a los fiscales sobre cómo se debe pedir determinada prueba, qué organismos la practican, si en balística el experto es el D.A.S., el Fiscal debe saber que a este organismo debe solicitar esa prueba.

Aclara el Dr. JIMENEZ, que en la mayoría de los casos en las zonas rurales donde se hacen los levantamientos, generalmente resulta practicando todas estas pruebas la Policía Judicial por que no asiste el Fiscal, si se tuviera la posibilidad de que fueran todos los Fiscales a las diligencias no sería necesario editar el Manual, ya que las pruebas las recogería directamente el Fiscal.

El Dr. VALDIVIESO anota con respecto al fundamento normativo, que la función le corresponde al Fiscal General, es decir, en el sentido de que la creación o la organización de los Consejos Permanentes se haga a través de una Resolución del Fiscal General de la Nación. Igualmente, señala que

a nivel normativo se debe adicionar en el capítulo 14 del Manual de Policía Judicial los Consejos Seccionales.

El Dr. JIMENEZ manifiesta, que los Consejos Permanentes son un instrumento que va a permitir una verdadera coordinación interinstitucional en el cruce de información entre las diferentes entidades, lo que se traduce en una verdadera coordinación de las labores de Policía Judicial que cumple cada una de las entidades. Así mismo, anota que con estas aclaraciones se aprueba el Manual de Policía Judicial.

Ante lo cual el Dr. SARMIENTO manifiesta que esto es sin perjuicio de que pueda ser revisada a efectos de poder hacer cualquier modificación o las aclaraciones y anotaciones a que haya lugar y que no sea publicado hasta que no sea aprobada el acta.

Finalmente el Dr. JIMENEZ le plantea al Consejo el tema relacionado con la carnetización a los funcionarios que tienen funciones de Policía Judicial en las diferentes entidades a nivel nacional. Plantea que cada entidad suministre una lista de los funcionarios que cumplen dichas funciones para poder presentar un modelo único de carnés de Policía Judicial para todo el país, cuya gestión y realización estará en cabeza del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación.

Una vez agotado el orden del día y no siendo otro el objeto del mismo, se firma por el Presidente y Secretario del Consejo.



ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO
Presidente



HERNAN GONZALO JIMENEZ B.
Secretario

HGJB/Pilar B.